



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Junio de 2018
Año XCIX No. 50 Alcance IV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/DGEL/A/011/2018, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES PARA INSTITUIR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTAURADOS, TIENDAN A PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES Y LA DISCRIMINACIÓN; Y A PROMOVER Y ESTABLECER EN TODOS LOS ÁMBITOS LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO..... 2

PODER EJECUTIVO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO NÚMERO FGE/DGEL/A/011/2018, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES PARA INSTITUIR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTAURADOS, TIENDAN A PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y GRUPOS VULNERABLES Y LA DISCRIMINACIÓN; Y A PROMOVER Y ESTABLECER EN TODOS LOS ÁMBITOS LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 105 numeral 1 fracción VI, 106 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 fracción XI y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, Número 500; 8, 9, 10 fracciones I, II y IV, 20 fracción IX y 21 fracciones II, IV y XII del Reglamento de la referida Ley Orgánica; y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto del 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a través de lineamientos y mecanismos institucionales que se orienten al cumplimiento de la igualdad en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, aplicando los principios de igualdad, no discriminación y equidad;

2.- Que la discriminación debemos entenderla como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica

o de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas, por lo que se requiere que los mecanismos, programas y acciones de la Fiscalía General tiendan a lograr esa igualdad, el respeto de los derechos humanos y a alcanzar las libertades, de tal forma que tanto las mujeres como los hombres puedan acceder con las mismas posibilidades y oportunidades, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

3.- Que la Ley Número 214 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, promueve la igualdad de oportunidades y de trato, busca eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, a través del goce de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y en la Constitución Política del Estado de Guerrero, para lo cual, los órganos públicos y las autoridades estatales y municipales deben adoptar las medidas que tiendan a favorecer la igualdad de oportunidades, prevenir y eliminar las formas de discriminación de las personas, a través de las medidas, que a favor de la igualdad la misma Ley establece;

4.- Que en concordancia con la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; y define los lineamientos que orienten a las instituciones al cumplimiento de la igualdad, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, a través de la coordinación entre los tres niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil, acatando los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que el Estado y los Municipios deberán atender en la planeación y aplicación de las políticas públicas para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, con sujeción a los principios de igualdad, la no discriminación por razón de sexo, la equidad, y todos aquéllos análogos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales

suscritos por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en las demás leyes y disposiciones de carácter general y especial que al respecto existan;

5.- Que la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar, esto a través de los principios fundamentales que la misma Ley establece, los que deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articulen el Estado y los Municipios, las que se basarán en la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, la no discriminación, el derecho a tener una vida libre de violencia, la libertad de las mujeres y el respeto a su dignidad, y la perspectiva de género; en ese sentido, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero le compete, entre otras cosas, el promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y lograr la formación y especialización de los servidores públicos de la Institución Ministerial en esa materia;

6.- Que la Ley referida en el párrafo anterior, nos indica las políticas a seguir en temas de prevención del hostigamiento y/o acoso sexual, mencionando que los gobiernos estatal y municipal, deberán garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral; establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos; impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste que, de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con su práctica.

7.- Que con fecha 05 de junio del año 2012, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo por el que se Instruye a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado a Instrumentar Acciones Concretas a fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos;

dicho Acuerdo dispone el impulsar la creación de Unidades de Género en cada una de las Dependencia o Entidades, las que deberán cumplir con programas con perspectiva de género y de derechos humanos a fin de instrumentar la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y planes de las dependencias o entidades; además de asignar recursos suficientes para la creación de políticas públicas tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo el principio de equidad de género establecido en la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que mandata el deber de considerar las diferencias entre mujeres y hombres en la distribución del gasto, con el propósito de asegurar la igualdad entre éstos, la no discriminación, el respeto a la libertad y la dignidad de las personas;

8.- Que con el propósito de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas y la igualdad entre mujeres y hombres en las acciones, políticas, programas y proyectos que hagan posible la disminución de la discriminación laboral y ocupacional, en enero del 2014, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, Lineamientos que vienen a dar sustento a la emisión del presente Acuerdo ;

9.- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto por medio del cual se Crean las Unidades de Género como Áreas Administrativas de cada una de las Dependencias, Entidades y Demás Organismos de la Administración Pública Estatal, es creada mediante el presente Acuerdo, la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General del Estado, a fin de continuar promoviendo la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas de la Institución Ministerial, así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de sus capacidades que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas, debiendo tener la categoría de Dirección General o de Área, que será nombrado y removido por el Fiscal General, y contará con los recursos humanos, financieros y materiales que las necesidades del servicio requieran y de conformidad con el presupuesto asignado,

con la obligación de desempeñar, entre otras, las atribuciones que en dicho Decreto se establecen;

10.- Que la Institución Ministerial en el Estado, se encuentra organizada en una Fiscalía General como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la investigación de los hechos que las leyes señalan como delitos del fuero común, y de perseguir a quienes participan en ellos; además, de llevar a cabo el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes, salvo los casos en que los particulares lo pueden hacer, en términos de lo que al respecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales; ello conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de la Fiscalía General; y el Reglamento de esta Ley;

11.- Que la Fiscalía General con base en su autonomía, tiene atribuciones para administrar, organizar y disponer de los recursos financieros, humanos y materiales; de expedir sus propias disposiciones normativas para la planeación, el desarrollo institucional y la calidad de los servicios que presta; así como para emitir los acuerdos, criterios, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos y demás disposiciones administrativas necesarias que rijan la actuación de sus unidades administrativas;

12.- Que la creación de la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General del Estado, es necesaria y urgente a fin de continuar estableciendo la coordinación necesaria e institucional con las Dependencia de la administración pública estatal que sean homólogas en cuanto al cumplimiento de lo que la legislación estatal y federal establecen en el tema de la igualdad de género y de la no discriminación en nuestra entidad federativa;

13.- Que la Unidad de Igualdad de Género se crea mediante el presente Acuerdo, será adscrita a las Unidades Staff del Fiscal General y dependerá de manera directa de este, contara también con atribuciones para solicitar e intercambiar información y para proponer la suscripción de los convenios de colaboración y cooperación que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, con dependencias de las

administraciones publicas centralizada o descentralizada Federal, Estatal o Municipal; y

14.- Que la persona que sea designada como Titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General del Estado, ejercerá las atribuciones que en la materia le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 375 para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero; la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Unidades de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado; el Decreto por medio del cual se Crean las Unidades de Género como Áreas Administrativas de cada una de las Dependencias, Entidades y Demás Organismos de la Administración Pública Estatal; la Ley Orgánica de la Fiscalía General; el Reglamento de esta Ley; y demás leyes o reglamentos que en la esfera de su competencia existan;

Con base en las consideraciones y fundamentos anteriormente mencionados y en mi carácter de Fiscal General del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se crea la Unidad de Igualdad de Género de la Fiscalía General del Estado y se establece su organización, funcionamiento y atribuciones para instituir programas y acciones que, a través de los procedimientos y mecanismos instaurados, tiendan a prevenir, combatir y eliminar la violencia en contra de las mujeres, grupos vulnerables y la discriminación; y a promover y establecer en todos los ámbitos la igualdad entre mujeres y hombres y la perspectiva de género;

SEGUNDO. - La Unidad de Igualdad de Género estará adscrita como Área Staff del Fiscal General, dependerá de manera directa de este, y la o el Titular será nombrada/o y removida/o por aquel, tendrá la categoría de Dirección General o de Área y entre otras, las atribuciones que la legislación en la materia y en el presente Acuerdo se establecen;

TERCERO. - Para el desempeño y ejercicio óptimo de sus atribuciones, la Unidad de Igualdad de Género contara con el personal jurídico y administrativo que se requiera y con los recursos materiales y financieros necesarios, conforme al presupuesto aprobado para la Fiscalía General por el Congreso del Estado;

CUARTO. - La Unidad de Igualdad de Género tendrá, además de las atribuciones establecidas en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y en el Decreto por Medio del Cual se Crean las Unidades de Género como Áreas Administrativas de cada una de las Dependencias, Entidades y Demás Organismos de la Administración Pública Estatal, entre otras, las siguientes:

I.- Conducir los trabajos tendientes a incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impactan en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General del Estado, de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

II.- Representar, cuando se le indique, a la Fiscalía General de Estado dentro de los Sistemas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el relativo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III.- Dar seguimiento y cumplir con los acuerdos que emanen del pleno de los Sistemas a que se refiere la fracción anterior, dentro del ámbito de atribuciones que legalmente les correspondan;

IV.- Participar coordinadamente con otras Unidades de Igualdad de Género de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, así como de las áreas afines de las instituciones del Sector Privado en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden, orientadas a generar la igualdad sustantiva;

V.- Coordinar la elaboración de contenidos, productos y acciones que consoliden el proceso de institucionalización de

la perspectiva de igualdad género y la no discriminación contra las mujeres y demás grupos vulnerables;

VI.- Generar estadísticas e informes periódicos con base en los registros administrativos que realicen las Unidades Administrativa y Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General, en materia de violencia y discriminación contra las mujeres y sobre los avances en la institucionalización de la perspectiva de género dentro de la Institución, y sobre los resultados y efectos de los planes, programas y políticas instituidas en la materia;

VII- Proponer e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Fiscalía General del Estado, el diseño de esquemas de concientización y sensibilización a través de capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos de la Institución Ministerial, en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Igualdad de Género;

VIII.- Promover la realización de acciones; la emisión de acuerdos, mecanismos de coordinación y concertación; y la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;

IX.- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la igualdad y perspectiva de género en la Fiscalía;

X.- Coordinar el proceso de certificación y auditoría de mantenimiento en las normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Unidad;

XI.- Realizar acciones para atender los temas de hostigamiento y acoso laboral y sexual, y analizar las políticas laborales que se implementen dentro de la Institución Ministerial, para erradicar la discriminación basada en el género; y

XII.- Las demás que, en la esfera de su competencia, se establezcan en leyes y reglamentos, y las que deriven de los acuerdos que emitan el Sistema Estatal para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres, y el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

Segundo.- Los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas y de los Órganos Desconcentrados de la Fiscalía General del Estado, están obligados a proporcionar a la Unidad de Igualdad de Género, toda la información, documentación y apoyo que les requiera.

Tercero.- A la entrada en vigor de este Acuerdo, quedan derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Instrumento Jurídico;

Cuarto.- La persona que sea designada como titular de la Unidad de Igualdad de Género, presentará al Fiscal General del Estado dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, el plan de trabajo anual a desarrollar y el cuadro de necesidades mínimas que se requieran en los rubros de recursos humanos, materiales y financieros;

Quinto. - Se instruye a la Vicefiscalía de Control, Evaluación y Apoyo a la Procuración de Justicia para que, a través de la Dirección General de Presupuesto y Administración, disponga lo necesario para que a la Unidad de Igualdad de Género, se le provean de los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para el desarrollo óptimo de sus funciones;

Dado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.

Rúbrica.

AAE/ASO.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 / 03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

22 de Junio

1818. Nace Ignacio Ramírez, periodista, intelectual y político liberal, conocido con el seudónimo de el “Nigromante”. Fue uno de los ideólogos más importantes de la Reforma liberal.

1963. Se publica la reforma constitucional a los artículos 54 y 63 para establecer el sistema de diputados de partido, precedente de la representación plurinominal.
